DIALOGO ENTRE MAESTRO, Y DISCIPULO, DESEANDO ESTE tener noticia de los Derechos del señor D. Felipe Quinto, Rey de España, y los fundamentos q̃ tienen los q̃, no le quieren por Rey, para el acierto en el dictamen, q̃ deben formar en el tribunal de su conciencia. Trabajo q̃ se dedica à Dios Trino, y Uno, quien solo puede dar, y quitar Reynos.

Disc. POR mas que me he recogido
en mi estudio, y eo mi encier-
á cumplir la obligacion [ro
de mi Curso, y de mi Empleo,
no es posible sossegar
la imaginacion, que el tiempo
no dexa cosa en su quicio,
pues todo lo trae rebuelto.
Es tan confuso el orgullo
de las vozes de los Pueblos
en todos sus individuos,
que interrumpen el silencio,
sin vèr, que de todas ellas
se averigue; por què es esto?
Porque hallo, que el que oy gime,
mañana alegre le veo;
y luego son al contrario
todos varios los afectos.
De què nace esta inconstancia?
De què este ruido? Este estruẽdo?
Sacame de confusiones,
que yo no alcanço, ni entiendo.
Maest. Mucho tiempo es necessario,
si à lo que aspira tu anhelo
es querer averiguar
los Derechos de este Reyno.
D. sc. Esso es lo que me trae;
y pues eres mi Maestro,
irè proponiendo dudas,
y tu me iràs respondiendo.
Maest. Pregunta, que yá te escucho.
Disc. Escucha, que yà comienço.
Para inquirir de raìz
á quien viene este Derecho;
Pregunto, de donde nacen
este *Quinto*? Este *Tercero*?
Maest. De dos Ramas de Felipo
el Quarto (que està en el Cielo)
que la vna casò en Francia,
y la otra en el Imperio:
La de Francia fue hija suya,
y hermana la del Imperio;
con que nuestro Rey FELIPE
es mas immediato, siendo
Nieto de hija de Felipo,
y Carlos de hermana nieto;
y assi por estas razones
á Francia toca el Derecho,
que siendo justificadas
por este motivo, y siendo
el vltimo posseedor
Carlos Segundo, cumpliendo
con lo que la Ley dispone,
ordenò en su Testamento,
viniesse el QVINTO FELIPE,
como legitimo Dueño,
à tomar la posessi n
de la Corona, y el Cetro.
Disc. Contra esso oygo dezir,
que quando en dulce Hymineo
enlazó Francia sus Lises
con los Leones sobervios
de nuestra España, renuncia,
cession, ó contrato hizieron
los contrayentes, por sì,
de el Derecho de estos Reynos,
y todos sus sucessores,
nunca jamàs pretendiendo,

que recayesse en alguno,
por ninguno acaccimiento:
Y para mas confirmarlo,
he visto citar para esto
vna Ley Salica, que
dizen ser texto expresso
de no poder heredar
en Francia las hembras: siento,
que si es assi, como dizen,
se extinguiò todo el Derecho,
y pretension de la Francia,
sin recurso, y sin pretexto.
Maest. A essa inmediata razon,
que es la primordial de aquellos,
que quieren desvanecer
lo que hizo el mismo Cielo,
has de responder, que à Luis
le hizo muy poco estruendo
el que previniesse España,
(ó aconsejasse el Imperio,
con inteocion de que fuesse
siempre suyo aqueste Reyno)
renuncia de las Coronas
de Castilla, y sus coogressos,
que bien sabia que no
avian de Passar por esso
sus descendientes, de quienes
no era èl absoluto dueño,
para quitar, ni poner
lo que tienen por Derecho.
Què importa que èl renunciasse,
y su Conforte lo mesmo?
Esso es dezir, que en los dos,
no huviesse yà fundamento
para heredar en Castilla,
y assi se lo concedemos.
Pero que puedan privar
à sus Hijos, y sus Nietos
de lo que por sì renuncian
sin consentimiento de ellos;
no lo ha afirmado hasta aqui
ningun hombre de buen sesso,
quanto mas, que este es vn caso
tan ordinario, y casero,
que hallarás de él informados
á los niños, y à los viejos.
Y porque de todo tengas
como salir al encuentro,
esta es razon muy clara.
Quiẽ de vn Mayorazgo es dueño,
solo lo es mientras vive,
y en aviendo aqueste muerto,
passa al otro, que le toca;
y de este á otro, todo entero,
sin poder enagenar,
ni lo que importa vn cabello;
porque el dominio, que tiene
es *personal*, y no *ageno*;
y como el que ha de seguirse
en este mismo Derecho
no està en aquel incluido
para el daño: assi es bien cierto
no puede perjudicar
al que ha de ser heredero;
porquè no lo es tanto de èl,
como de lo que èl es dueño.
Pero dado el caso que
se transfundiesse este yerro
de la renuncia, y despojo,
que Maria, y Luis hizieron,
en los successores suyos;
es innegable, que entero
permanecìesse en el Rey
Carlos Segundo el Derecho:
Luego muy bien pudo este
dexar nombrado Heredero,
haziendo que reviviesse
aquel Derecho yà muerto
por la renuncia; pues yá
en fuerça de el nombramiento,
se bolviò à legitimar,
y colocar en su centro,

lo que hizo el desapropio
de el que renunció primero.
Y porque mejor lo entiendas,
te lo dirè en vn Exemplo:
Toma esta preciosa joya,
que yo te la doy, y cedo,
para que siempre jamàs
gozes de ella, disponiendo
conforme à tu voluntad.
Yá en tu poder admitiendo,
como tuya la presea,
me la buelves à mi mesmo,
para que solo sea mia,
yo en mi possession la acepto,
y tu quedas despojado
de aquel derecho primero,
que por ser tuya adquiriste:
Y quien duda, que si quiero,
aunque tu por la renuncia,
y à de ella no seas dueño,
puedo, de mi voluntad,
bolverte al mismo derecho.
Disc. Aunque assi lo has explicado,
no assi para mi lo entiendo;
porque sentado el principio
de no aver otro Heredero,
la razon me convenciera,
y fuera el caso el exemplo;
pero ay otras circunstancias,
ay otro derecho nuevo;
porque ay segundo, que pide
por renuncia de el primero.
Despues de hecha la renuncia
no queda ningun Derecho
al que la hizo; y assi
passa al que se sigue luego:
Luego si ay quien suceda,
este serà el Heredero?
Maest. Yá son otras las razones,
yá esse es distinto argumento;
pues suponemos que fue
hazer la renuncia yerro;
y esse se pudo soldar
como yá probado dexo,
con què le bolviesse à dar,
en fuerça del nombramiento,
el Derecho que tenia,
el que posseyò postrero;
con que sin negar, *que pudo*,
no ay en favor de el intento
mas razon, *que renunciò*;
á essa respondo, diziendo:
Que lo mismo que dexó
pudo bolver Carlos, siendo
el vltimo possеedor;
y de no bolverle al centro,
y al grado que antes dexó,
nada en nombrarle avia hecho:
Con que no hemos de dezir,
quando fue con tanto acierto,
y consulta de Hombres Sabios,
que *nada hizo en hazer esto*:
Pero como esta palestra
và siempre en otro supuesto,
aunque concluye el discurso,
que oygas en justicia quiero,
qual es la razon mas fuerte,
que libra todo pretexto
de ser vana pretension
la de FELIPE à este Reyno.
La Ley Psalica que dizes
apoyan para el esfuerço,
si huvieran sabido qual
era el sentido, y el intento
de essa Ley los Castellanos,
no hizieran el argumento.
Essa solo obliga en Francia,
á que, por Hembra, en el Reyno
nadie pueda succeder,
yá sea proprio, yá estrangero;
y como España no tiene
aligado su govierno

à las Leyes Estrangeras,
te puedo dar mil exemplos,
de que acá no ay la exclusiva
de no admitir Heredero
por Hembra, que sea legitima
successora de el Derecho.
Digalo la Casa de Austria,
que es el testigo postrero,
y mas fiel de esta verdad
por su Felipe el Primero.
Pues entiende aora el error
de los vnos, y el acierto
de aquella grande Cabeça
de el Gran Luis, y su Talento:
èl viò en su favor la Ley,
que contra èl mismo pusieron,
con que hiziesse la renuncia,
obrando en todo tan diestro,
que hirió por los mismos filos
por donde herirle quisieron,
intentando despojarle,
y los despojos fueron,
no los Principes de Francia,
sino los Principes nuestros,
que no puedan heredar
por Hembras en aquel Reyno,
por ser privativa allì
la Ley que prohibe estos:
Pero como acà no la ay,
siempre le quedava abierto
el campo para la herencia
ajustandose al Derecho
de Castilla, donde admite
los Principes Estrangeros.
Y si la renuncia huviera
sido bastante pretexto
para excluir de la herencia
à esta Rama, y Tronco excelso,
no lo huvieran advertido
los Albaceas, que fueron,
por muerte de nuestro Carlos,
int[e]riores de el Govierno;
y quienes à Francia embiaron,
con vniversal Consejo,
la noticia de la Herencia,
por vltimo llamamiento;
pues pudo faltar entonces
quien advirtiesse esse yerro
(si lo fuera) procurando
enmendar el desacierto,
y mantener la Corona
en los siete de el Govierno,
dando noticia de todo
para acudir al remedio,
antes que Luis con sus Tropas
entrasse â sangre, y á fuego?
Disc. A esso responden: *Que no pudieron averlo hecho*;
porque en España no avia
Soldadezca de provecho,
que resistiesse à la Francia,
y que saliesse al opuesto;
con que se determinô,
y por menos mal tuvieron,
que Governasse FELIPO,
entre tanto que el Imperio
pudiesse hazer prevenciones,
y bolver por su Derecho;
y assi estorvando los daños,
la vexacion redimieron.
Maest. Lo primero es, que hasta aora
no hemos visto manifiesto
de los siete, que quedaron
à cumplir el Testamento,
que tal apoye, ni diga;
y pues ninguno de aquestos
lo ha dicho; los que lo dizen,
què podèr, ó qué govierno
los hizo Legisladores,
ô decissores de el Reyno?
Essas son vozes de quienes
tienen aplicado el genio
à mo-

à malevolos discursos,
y à trayciones(que otros tiempos
inquietaron nuestra España)
y assi es inviolable feudo
de su mala inclinacion
las inquietudes, y estruendos,
y hazer que nuestra Nacion,
siendo novelera, y siendo
inconstante, y sin razon,
pierda el esplendor excelso,
con que se hizo respetar
de todos los Estrangeros,
y que arruinada y desecha
se vea postrada en el suelo,
sin que vna piedra sobre otra
quede de sus fundamentos,
y todo el mundo la aje
haziendola el vilipendio
de la desdicha, *el humor*
de vnos subditos sin freno.
Quanto mas que es cobardia
se diga de todo vn Reyno:
Se entregò, sin voluntad;
por solo temor, y miedo.
No se viò assi en la funcion
de el solemne Juramento,
siendo tan celebre, que
ni aun el mas pequeño Pueblo
hizo muestras de quexarse,
que lo avia hecho violento:
Antes bien agradecidos
del beneficio del Cielo,
le rindieron alabanças
por el Principe heredero,
el Docto, el Rustico, el Noble,
y hasta el Indio mas neto.
Y si à mejor luz se mira
la evasion del desacierto,
es otro yerro mayor
el alegar por pretexto
el *entretanto*; porque
si intentaron, ò quisieron
el hazer vn Rey fingido,
ò *interino*, pretendiendo
dissimular el engaño
hasta llegar mejor tiempo
es vn inmenso los daños,
que de esse engaño nacieron;
porque no era facil que
èl condescendiesse luego
con salirse, y con dexar
al que tu llamaste, *Cetro*,
que para que le dexasse
le contribuyes tu mesmo,
conArmas, Gente, con Plazas,
con Provincias, con dineros,
como has de poder echarle
de lo que le hiziste dueño;
si le hazes mas firme tu
por el camino, y el medio,
que quieres desposseerle?
Mira para quien fue el yerro?
Ademàs, que es indecencia
con Principes de tal peso,
exponerlos al desayre
de *hagote Rey quando quiero*;
y que de nosotros digan,
que hazemos Reyes de juego.
Y si ya *la vexacion*
la redimieron, ò *el miedo*,
y no les vino el castigo,
que de la Francia temieron;
por què quieren aora que
nos abrumen con el peso
de las Guerras, y las Armas
Inglaterra, y el Imperio?
Lo que no tienen valor
para sufrir, *justo siendo*,
quieren, que *con injusticia*,
y falta de vn juramento,
tolerèmos con gran gusto,
estando muy placenteros,
motejando de Traydores
à los que no veen hazerlo?
Registra bien las razones,
y solidos fundamentos,
y no te dexes llevar
de discursos lisongeros,
que no tiran à tu bien,
sino à hazerte sequaz de ellos.
Disc. Aora serà mas dificil
el llegar à convencerlos:

BIBLIOTECA UNIV. SEVILLA

porque dizen *se hizo ya*
otro nuevo juramento,
y con Bulas Pontificias
de investidura à estos Reynos
será (si le conquistasse)
Carlos legitimo dueño.
y que la de la Cruzada
tambien, con el estipendio,
que de sì reditualle
le ha dado para este empleo.
Maest. No creas que la Cabeça
de Clemente, Papa nuestro,
contra nosotros conceda
esse Santo Privilegio.
No nos tiene por *Infieles*,
para que hiziera el excesso
de conceder Vtensilios
destinados para esso,
y convertir à nosotros
vn sentido tan siniestro:
Essos son rumores, que
esparcen malos talentos,
para engañar con las vozes
al Rustico, y poco experto.
Si le concediò la Bula
en lo que està posseyendo
lo mira, como que es Padre,
y privar no quiere, cuerdo,
à su rebaño, que goze,
(aunque estè cautivo, y preso)
de lo que les puede dar,
y servirles de consuelo.
Las Bulas de Investidura
necessita de gran tiento,
por aora, esta materia,
y assi omitir la pretendo;
no por la fuerça que me haze,
sino por la que le hizieron.
Venera los altos juizios
ocultos de Dios inmenso,
y venera en nuestro Rey
el dictamen tan opuesto
à violencias, ni amenaças
à su Pastor; pues pudiendo
quando en Napoles estuvo
aplaudido, y opulento,

precisarle à que le diesse
la investidura de el Reyno:
Humilde se la pidiò,
y al diferirle el consuelo
de ponersela en sus manos,
no mostrò seña, ni zeño
contra el Pontifice Santo,
antes oculto en su pecho
reservò, *se la daria*
quando conviniesse, el Cielo.
La nueva Jura, que dizes,
no tiene fuerça; y advierto
no es legitima, *porque*
no han concurrido para ello,
ni la Grandeza, ni Cortes:
La violencia no haze fueros,
ni sus Leyes duran mas
largos instantes, ni tiempo,
que el que se sacude el yugo,
à su natural bolviendo,
Y si à vna cosa tan clara,
como la que defendemos
nos dizen, *que redimirse*
de la vexacion quisieron:
porquè no (con mas justicia)
esso mismo no dirèmos?
Quando sin armas, ni fuerças
nos han hallado indefensos;
vsando quanto rigor
en su furor concibieron?
Mira la distancia que ay
desde lo injusto, a lo bueno;
Disc. Algunos he visto ya,
que se disculpan diziendo;
que no pueden remediarse,
por ser passion sin remedio,
y si Dios no se la quita,
por demàs es pretenderlo.
Maest. No atiendas à essa razon
nunca jamàs, que rezelo,
que mas es de el Gentilismo,
que de Catholico pecho,
à no ser libres, pudieran
darnos que dudar de el hecho:
pero obrando por razon,
y no por instinto ciego;
solo

solo en nosotros consiste
el no poner el remedio:
que el dominio en las passiones
es el distinctivo nuestro.
Y porque mejor penetres
la raiz de aqueste yerro,
no es otra, que el amor proprio
siendo el Hombre tan sobervio,
que por no dezir que yerra,
se vale de aquesse medio;
y es salir de vn precipicio,
y dar en vn chaos inmenso,
que les estorva, è impide
para el arrepentimiento;
y assi sin remedio quedan
en su dictamen pro tervos.
Disc. Otros procurando huir
de la fuerça, y el tormento
de las razones, acuden
à dezir, que estàn suspensos,
con tanta neutralidad
de dictamenes opuestos;
y que yà se ha hecho opinion,
y por mejor, y mas cierto
tienen al que no se inclina,
ni al vno, ni al otro, siendo
el medio mejor entre ambos,
quedar de los dos en medio.
Maest. Nunca sequazes injustos
hazer opinion pudieron,
y no por muchos sequazes
se ha acreditado lo incierto.
La Sagrada Religion
de el Christianismo, y su zelo,
tiene pocos, que la sigan,
y muchos la aborrecieron.
La Secta de el Alcoran
pueden traer para esso,
que tiene tantos Patronos,
como Diablos el Infierno.
(que lastima es que discurran,
y assi em pleen los talentos
Almas que son para Dios,
y contemplar sus secretos;
quedandose con la nota
de rudos entendimientos!)
Y si acaso te dixeren:
que à què fin es, ò à què intento
paridad tan disparada?
Dì, que tu dizes lo mesmo;
pues como luz, y tinieblas
mas connexion no tuvieron,
que la de la oposicion;
la misma ay en los exemplos,
que contra nosotros ponen
y nosotros contra ellos.
El recurso de quedarse
en neutralidad, no siendo
para vno la voluntad,
ni para el otro el afecto:
Ademàs de ser efugio
y recato manifiesto
de sus malas intenciones;
es vn injusto pretexto,
tan ageno de razon,
de Ley de Dios tan ageno,
como sabiendo tu que es
dia de ayuno de el Pueblo,
por voto, promessa, ò jura,
que las Cabezas hizieron;
solo porque oyes dezir
à algunos poco afectos
al ayuno, que no obliga;
escogieras por buen medio
el ayunar por tu gusto,
ò no ayunar, prescindiendo
si era precisso cumplir,
ò no con el voto hecho.
Donde ay Leyes, que prohiban,
ò rigorosos preceptos,
que afirman alguna cosa
es preciso obedecerlos;
y que vn extremo se abraze,
y se excluya el otro extremo.
Luego no ay arbitrio ya,
ni ya es ocasion, ni tiempo
de andarse con precisiones,
quando obliga vn juramento
de todo vn Reyno de España,
Nobleza, Cortes, y Pueblos;
porque lo dizen algunos
tener el juizio suspenso
para, *ni el vno, ni el otro,*
quando obliga el cumplimiento

Disc. No hemos de dudar que ay
gente muy docta, y Maestros,
que el otro partido siguen:
Pues què dirèmos de aquestos?
Y mas ; les oygo dezir,
que cometen dos mil yerros
los que à FELIPE defienden,
y los tratan de muy necios.
Maest. Mira: Forma tu el dictamen
de tu conciencia, cumpliendo
con obedecer al Rey,
que juraron, y pusieron
vniformes las Cabeças,
à quienes toca el hazerlo.
Y con esta sencillèz,
conserva dentro en tu pecho
el honor, que se le debe,
y dexa que de discretos
apelliden à los suyos;
que si el faltar à todo esto
quieren que sea ser Doctos,
yo ser tan docto no quiero.
Y pues à lo que has dudado
te tengo yà satisfecho,
porque ya no puede aver
cosa de mayor momento,
que lo que và decidido,
observa estos documentos,
que te servirán de avisos,
y confirmaràs con ellos
de Dios las misericordias,
y las impiedades de estos,
que aborrecen à FELIPE,
sin querer que goze el Cetro.
Ya te consta por dos vezes
aver venido su opuesto,
y que vna vez, y otra
nos han robado los Templos;
pues mira que arrepentidos
estàn de los Sacrilegios,
que quedan con la esperança
de que en yendo el tiempo abriendo
vendrà vn grande desembarco
de Inglèses, y de Tudescos;
por cierto buenas ideas,
y muy gentiles deseos;
y bien gentiles, pues son
mas que bàrbaros sin freno.
Què Inglaterra sacarà
mucha gente, echando el resto,
Dizen aora en sus juntas:
Disponen en sus secretos.
Miren que buena intencion!
Què ardentissimos deseos
de ganar Almas à Dios!
y què Santos Missioneros,
que à desterrarnos venian
los vicios, y desaciertos,
los robos, las injusticias,
si todo viene con ellos.
Aborrrece que te digan,
que es la redencion, y el medio
de que todo quede en paz,
que yà has visto no ser esso,
sino horrorosa ambicion,
nacida de su denuedo,
y que todo se lo llevan,
en el lugar de traernos.
Dias antes que llegassen,
como ha ido sucediendo,
reduxe en vna Quarteta,
q̃ es la que và prosiguiendo:
Yà ha venido à redimir nos
el señor Carlos Tercero;
pero haze la redencion,
con nuestro proprio dinero.
Fio de la misericordia
de Dios Eterno, y supremo
que no ha de bolver yà mas
à redimirnos de nuevo;
porque siempre q̃ ha venido,
ha sido: *Nulla redemptio.*
Mas juzgo yo que ha querido
permitirle Dios aquesto,
para que se desengañen
los que le esperan protervos,
y desean sus venidas,
para vèr si por sus hechos
les pierden yà la aficion,
que no por castigo nuestro.
Pero sea lo que fuere,
que yo en esso no me meto
coserve Dios à FELIPE,
y cumple tu, y tiren ellos.

Con licencia: *En Sevilla, por los Herederos de Thomàs Lopez de Haro.*